

“2016, Año del Centenario de la Instalación
del Congreso Constituyente”

Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, y demás disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los mercados públicos, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y la Jefatura de Mercados y Tianguis y que puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas para tal efecto, la concesión no cambia, modifica o altera la naturaleza del servicio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl;
- II. **PRESIDENTE:** Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl;
- III. **COMERCIANTE:** La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria;
- IV. **TESORERÍA:** Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl;
- V. **JEFATURA DE MERCADOS Y TIANGUIS:** Dependencia municipal encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los mercados; así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. **GIRO:** Conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un concesionario, en un solo ramo de la actividad comercial;
- VII. **MESA DIRECTIVA:** Aquellos comerciantes o concesionarios elegidos por mayoría simple, para vigilar la administración interna, realizar gestiones de las peticiones de los concesionarios y representarlos ante la Jefatura de Mercados y Tianguis Municipal; además de fungir como coadyuvante de las dependencias municipales;

- VIII. **MERCADO PÚBLICO:** El espacio físico en donde se distribuyen dos o más locales comerciales propiedades del Municipio, a donde concurren comerciantes de diferentes giros comerciales y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a los artículos de primera necesidad;
- IX. **PERMISO:** Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal;
- X. **LOCAL:** Parte o fracción en la cual se encuentra dividido el mercado público;
- XI. **ASAMBLEA GENERAL:** Reunión ordinaria o extraordinaria del 50% más uno de la representatividad de los concesionarios, para tratar asuntos internos de su respectivo mercado;
- XII. **BANDO MUNICIPAL:** Al Bando del Municipio de Nezahualcóyotl;
- XIII. **CONCESIÓN:** Acto jurídico administrativo unilateral por el cual mediante documento escrito el ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal confiere a un particular la potestad de explotar el servicio público en un mercado con el fin de satisfacer el interés general;
- XIV. **CONCESIONARIO:** Persona física a quien el ayuntamiento extiende la concesión de un local dentro del mercado público municipal;
- XV. **INFRACCIÓN:** La sanción impuesta al concesionario por toda acción u omisión que realice por no cumplir a lo establecido en las disposiciones del Bando Municipal, del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

Artículo 4. Los términos que establece el presente reglamento, se computarán por días hábiles.

Artículo 5. Podrán instalarse puestos temporales en el exterior de los mercados para la venta de artículos de temporada, previa autorización del departamento de vía pública en coordinación con las mesas directivas de los mercados, quienes organizarán las romerías tradicionales, cuidando en todo momento no ser un obstáculo para el tránsito de personas y vehículos.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en este reglamento, se podrá aplicar de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 7. La vigilancia, supervisión, observación y cumplimiento de los asuntos relativos al presente reglamento corresponden a:

- I. Ayuntamiento,
- II. Presidente,
- III. Tesorería,
- IV. Jefatura de Mercados y Tianguis.

Artículo 8. Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Dar en concesión el servicio público de mercados a particulares a través de la Tesorería Municipal y por conducto de la Jefatura de Mercados y Tianguis,
- II. Expedir las disposiciones administrativas relacionadas al mercado público,
- III. Promover y apoyar programas que mejoren el servicio público de mercados en beneficio de la comunidad,
- IV. Coadyuvar en la ejecución de programas y actividades que mejoren el servicio público de mercados;
- V. Y las demás que la normatividad sea aplicable sea el caso concreto de que se trata.

Artículo 9. Son facultades del Presidente:

- I. Ejecutar las resoluciones que al respecto del servicio público de mercados emita el ayuntamiento,
- II. Dictar las medidas administrativas correspondientes para el efectivo cumplimiento del presente reglamento,
- III. Y las demás que le confiere las leyes aplicables vigentes.

Artículo 10. Son atribuciones de la Tesorería:

- I. Determinar la política fiscal de recaudación de ingresos que los concesionarios de los mercados públicos deben enterar a la Tesorería de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

- II. Proponer al ayuntamiento la licitación de locales abandonados en los mercados;
- III. Autorizar la concesión, transferencia, ampliación o cambio de giro por conducto de la jefatura de mercados y tianguis;
- IV. Recaudar el pago generado por la expedición de concesiones, transferencias, ampliaciones, cambios de giro, permisos, multas, recargos y accesorios que se deriven de la aplicación del presente reglamento y la normatividad legal aplicable;
- V. Tramitar los procedimientos administrativos, verificaciones, inspecciones en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México;
- VI. Las demás que la Ley le confiere.

Artículo 11. Son facultades de la Jefatura de Mercados y Tianguis, las siguientes:

- I. Vigilar la efectividad y correcta aplicación del presente reglamento;
- II. Otorgar las concesiones aprobadas por el Ayuntamiento, así como, expedir las cédulas de identificación correspondiente;
- III. Elaborar el padrón de concesiones;
- IV. Llevar el registro de asociaciones de concesionarios de los mercados, así como la integración de sus respectivos expedientes los cuales deben contener el acta constitutiva debidamente registrada en el instituto de la función registral, estatutos y miembros de cada asociación;
- V. Regular, vigilar la administración y funcionamiento de los mercados;
- VI. Llevar el registro de mesas directivas de los mercados y sus respectivos reglamentos interiores de cada uno de los mercados;
- VII. Aprobar o negar las transferencias, ampliaciones o cambio de giro de las concesiones;
- VIII. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para el caso de cancelación de concesión;
- IX. Concesionar el servicio público de mercados propiedad del municipio a los particulares, previa autorización del Ayuntamiento;

- X.** Expedir cédulas de concesión de la actividad comercial y de servicios en los mercados;
- XI.** Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en los mercados, así como las condiciones de infraestructura, seguridad e higiene, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- XII.** Asignar los locales a los particulares que cumpliendo con los requisitos hayan obtenido resolución favorable de la Jefatura de Mercados y Tianguis;
- XIII.** Establecer el horario de actividades en los mercados;
- XIV.** Supervisar que los concesionarios tengan cédula de concesión de su actividad comercial;
- XV.** Llevar un registro actualizado de los concesionarios, ubicación, clase de giros y asociación a la que pertenecen;
- XVI.** Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en mercados públicos;
- XVII.** En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como de las mesas directivas proponer la remodelación de mercados;
- XVIII.** Solicitar el retiro de mercancías que se encuentre en estado de descomposición, aun cuando el concesionario manifieste no tenerlas para su venta;
- XIX.** Solicitar el retiro de personas que ejerzan el comercio al interior de los mercados sin contar con la concesión correspondiente;
- XX.** Solicitar el retiro de mercancías de los locales abandonados, mediante inventario y ponerlas a resguardo de las bodegas municipales;
- XXI.** Supervisar y vigilar que el uso de los aparatos de sonido no sea mayor de 60 decibeles;
- XXII.** Vigilar que en los mercados se cumpla con el reglamento de limpia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- XXIII.** Capacitar a las mesas directivas de los mercados sobre sus derechos y obligaciones que dispone el presente reglamento.
- XXIV.** Clausurar o suspender de manera temporal y cuando proceda de manera definitiva, los locales o actividades en caso de que el concesionario incurra en alguna falta que

contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento, el Bando Municipal, o cualquier otro ordenamiento de la materia;

XXV. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

TITULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS Y LAS CONCESIONES

Artículo 12. Para obtener el permiso de explotación del servicio público de mercados el interesado deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Tener capacidad legal;
- II. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;
- III. Presentar en la Jefatura de Mercados y Tianguis, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;
- IV. Haber obtenido el permiso a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto.
- V. Cubrir el pago de derechos correspondientes.
- VI. Registro Federal Contribuyentes;
- VII. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización del Instituto de Salud; y
- VIII. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

Artículo 13. Para obtener la concesión del servicio público de mercados el interesado deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Tener capacidad legal;
- II. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;
- III. Presentar en la Jefatura de Mercados y Tianguis, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;

- IV. Haberse adjudicado la concesión a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto;
- V. Cubrir el pago de derechos correspondientes;
- VI. Presentar identificación oficial vigente;
- VII. Registro Federal Contribuyentes;
- VIII. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización del Instituto de Salud; y
- IX. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

Artículo 14. Una vez obtenido el permiso o la concesión correspondiente, la Jefatura de Mercados y Tianguis a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud dispondrá de cinco días hábiles, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones necesarias, a través del personal debidamente facultado para ello.

Si el solicitante no satisface los requisitos, se le notificará personalmente para que, en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones y en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la autoridad municipal en un término de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, expedirá el permiso dictará la resolución sobre la autorización o negativa del permiso solicitado.

Artículo 15. La Jefatura de Mercados y Tianguis, negará el registro:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del presente Reglamento; y
- II. Cuando no existan locales disponibles, aun cuando se cumplan los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 16. Dentro del mismo término a que se refieren los artículos 12 y 13 la Jefatura de Mercados y Tianguis concederá el registro solicitado, cuando no se dé ninguna de las causas de negativa que establece el artículo anterior y se expedirá la cédula de concesión respectiva.

Artículo 17. El pago de derechos por el uso de Mercados Públicos Municipales y áreas de uso común, para el ejercicio de actividades comerciales, por parte de los concesionarios de los mercados propiedad del H. Ayuntamiento, será refrendado durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron, de acuerdo al artículo 154 del Código Financiero del Estado de México. Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad.

Artículo 18. La solicitud del registro podrá ser presentada personalmente por el interesado o en su caso a través de las Mesas Directivas, éstas deberán estar reconocidas por el Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes, la documentación que acredite la personalidad debe estar actualizada y requisitada, sin estos documentos vigentes no se le concederá personalidad alguna.

Artículo 19. En igualdad de circunstancias, la Jefatura de Mercados y Tianguis, dará preferencia a las solicitudes del registro formuladas por personas con discapacidad, adultos mayores y madres solteras, asimismo, se dará preferencia a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 20. La Jefatura de Mercados y Tianguis por ningún motivo podrá conceder a un mismo concesionario, más de tres concesiones dentro del mismo mercado.

Artículo 21. La concesión otorgada únicamente es válida para la persona a cuyo nombre se expida y para la actividad específica que en ella se señale, misma que no podrá exceder de más de tres giros, por lo que no podrá modificarse o transferirse sin la autorización del titular de la jefatura de mercados y tianguis, previo los requisitos que establece este reglamento.

Artículo 22. El titular de la concesión tiene la obligación de realizar la actividad para la cual se le extendió en forma personal, por lo tanto, no se permite su arrendamiento ni darla en comodato.

Artículo 23. El concesionario tiene la obligación de iniciar a más tardar en 15 días sus actividades comerciales en el local del mercado donde le fue otorgada la concesión correspondiente.

CAPITULO II CAUSAS QUE DEN ORIGEN A LA AMONESTACION,

CLAUSURA, O CANCELACION DE LAS CONCESION

Artículo 24. La Jefatura de Mercados y Tianguis tendrá la facultad de: clausurar, suspender o cancelar el registro a los concesionarios que señale el Bando Municipal en su artículo 91 y el presente Reglamento, por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por riña en el centro de trabajo;
- III. Por sentencia emitida en el juzgado penal correspondiente, que acredite haber cometido el delito de robo dentro del centro de trabajo;
- IV. Por faltas graves a la autoridad;
- V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados;
- VI. Por ingerir, expender o servir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los locales;
- VII. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de impuestos o derechos, de conformidad con el artículo 154 fracción II, del Código Financiero del Estado de México.
- VIII. Por no ejercer el comercio durante 30 días en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo;
- IX. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
- X. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
- XI. Por reincidir en laborar en días y horarios no autorizados por este reglamento, previo requerimiento de la Jefatura de Mercados y Tianguis;
- XII. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad en el mercado público correspondiente;
- XIII. Por la construcción indebida de bodegas, o cualquier otra construcción no autorizada por la Jefatura de Mercados, Protección Civil y Obras Públicas.

Artículo 25. Los derechos para ejercer el comercio en los mercados públicos deben apegarse a las tarifas que sobre el particular dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los autorizados por el H. Cabildo Municipal.

Artículo 26. Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal, donde se expedirá el recibo oficial que ampare el cumplimiento de las contribuciones, mismo que conservará el concesionario para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo.

CAPITULO IV DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. El horario de funcionamiento de los Mercados, será de las 07:00 a las 19:00 horas.

Las instalaciones de los mercados deberán estar limpias a más tardar a las 20:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinente, siendo responsable de ello, la mesa directiva.

Así mismo los locales que estén abiertos después del horario de funcionamiento serán acreedores a la sanción correspondiente, que estime la Jefatura de Mercados y Tianguis.

CAPITULO V DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS Y AMPLIACION DE GIRO

Artículo 28. Los concesionarios a que se refiere este Reglamento deberán solicitar directamente o por conducto de la Mesa Directiva cuando exista, a la Jefatura de Mercados y Tianguis, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su concesión, así como para cambiar o ampliar el giro de su actividad comercial.

Artículo 29. Para solicitar autorización de traspasos, cambios y ampliación de giro, se requiere:

- I. Presentar el interesado a la Jefatura de Mercados y Tianguis cuando menos quince días antes en que debe realizarse el trámite, una solicitud en las formadas aprobadas, debidamente requisitadas;
- II. Comprobar que el interesado que tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que cumple con los requisitos que exige el presente Reglamento;
- III. Que la concesión este vigente;
- III. Que la solicitud esté firmada por el concesionario;
- IV. Efectuar el pago de los derechos correspondientes;

- VI. No tener adeudos en el pago de derechos;

Artículo 30. Al trámite que realiza el interesado o la mesa directiva acompañará:

- I. El acta de la asamblea general de concesionarios del mercado correspondiente donde se aprobó la transferencia, cambio o ampliación de giro;
- II. La cédula de concesión expedida por la Jefatura de Mercados y Tianguis;
- III. Cuatro fotografías del o los interesado(s) tamaño credencial;
- IV. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por la Secretaría de Salud;
- V. Constancia de no adeudo de cuotas a la mesa directiva del mercado.

Artículo 31. Tratándose de cambio de giro, se llenarán los formatos aprobados por la Jefatura de Mercados y Tianguis y tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 32. Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la Jefatura de Mercados y Tianguis podrá autorizar la transferencia, cambios o ampliación de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 33. Satisfechos los requisitos señalados en los artículos anteriores, se autorizará la transferencia, ampliación o cambio de giro y se expedirá la concesión y cédula correspondiente.

Artículo 34. Sera nula la transferencia, ampliación o cambio de giro sin autorización de la Jefatura de Mercados y Tianguis, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 35. El concesionario podrá a través de una carta designataria, manifestar su voluntad con respecto a quien obtendría el beneficio de concesión en caso de fallecimiento, mismo que tendrá que ser requisitado en las instalaciones que ocupan la Jefatura de Tianguis y Mercados, el cual tendrá que ser firmado por el concesionario y dos testigos, el cual quedara a resguardo de la misma Jefatura, en sobre cerrado.

Artículo 36. En caso de muerte del concesionario registrado, y que no exista carta designataria, se procederá a regularizar el registro correspondiente, para el cual deberá presentarse una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

- I.** Copia certificada del acta de defunción del concesionario registrado;
- II.** Comprobación de los derechos de sucesión, mediante acta de matrimonio o nacimiento de los hijos, o de la resolución respectiva emitida por autoridad judicial correspondiente;
- III.** La concesión expedida a favor del concesionario fallecido;
- IV.** Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.

Artículo 37. Se podrá tener como giros propios del comercio en mercados públicos los que a continuación se describen en los siguientes grupos: a) Productos básicos; b) Comida y Bebidas No Alcohólicas; c) Carnes Crudas d) Información Digital e Impresa, e) Ropa, f) Servicios y Reparación de electrodomésticos, siendo estos actualizados de manera anual por la Tesorería Municipal, mismos que serán publicados en la Gaceta de Gobierno y en la página del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Artículo 38. Son derechos de los concesionarios:

- I.** Obtener la concesión que expide la Jefatura de Mercados y Tianguis para la prestación del servicio público solicitado;
- II.** Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales previa autorización de la Jefatura de Mercados, Protección Civil y la Dirección de Obras.
- III.** Asociarse libremente;
- IV.** Asistir a las asambleas convocadas por la Jefatura de Mercados y Tianguis y la Mesa Directiva del Mercado;
- V.** Transferir, cambiar o ampliar el giro de su concesión, previa asamblea de concesionarios y autorización de la Jefatura de Mercados y Tianguis
- VI.** Ejercer la actividad comercial o prestación de servicios autorizada en la concesión correspondiente.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 39. Son obligaciones de los concesionarios:

- I.** Tener la concesión expedida por la Jefatura de Mercados y Tianguis, para su ejercicio comercial en el Mercado Publico respectivo y mantenerla en un lugar visible;

- II. Respetar el presente Reglamento;
- III. Presentar solicitud por escrito a la Jefatura de Mercados y Tianguis, para obtener la concesión correspondiente;
- IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- V. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección o verificación, que éstas realicen proporcionando los datos que le sean requeridos;
- VI. Dar aviso por escrito a la Jefatura de Mercados y Tianguis cuando se vaya a cerrar un puesto o local por un lapso mayor de quince días;
- VII. Respetar las áreas comunes y rutas de evacuación;
- VIII. Los comerciantes que hayan obtenido la concesión, deberán realizarlo en forma personal; y solo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar, la que en ningún caso podrá exceder de noventa días, salvo que la autoridad lo determine;
- IX. Destinar el local previamente autorizado exclusivamente al giro concedido;
- X. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable en los lugares que así lo requieran;
- XI. Mantener aseados los locales, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
- XII. Mantener el local en buenas condiciones; para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la Jefatura de Mercados y Tianguis, Dirección de Obras y en caso de ser necesario Protección Civil;
- XIII. Tener los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, observar las medidas de seguridad y limpieza necesarias;
- XIV. Colocar señalamientos de las rutas de evacuación y zona de seguridad a la vista del consumidor;
- XV. Tener las instalaciones de gas y eléctricas protegidas, extintores de polvo químico seco y

botiquín de primeros auxilios;

- XVI.** Contar con estaciones de transferencia para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial y solicitarle el servicio al Ayuntamiento previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes por la recolección de los mismos;
- XVII.** Estar al corriente en el pago de los derechos municipales y las cuotas acordadas mediante asamblea a la mesa directiva;
- XVIII.** Mantener limpio el frente de su local, las áreas comunes y cumplir con las disposiciones en materia de residuos sólidos que genere su actividad comercial;
- XIX.** Respetar la forma, dimensiones y color del local comercial que le corresponde;
- XX.** Los techos de los locales no pueden ser utilizados como bodegas;
- XXI.** Los concesionarios no pueden vender bebidas alcohólicas;
- XXII.** No pueden almacenar material inflamable en los techos de los locales;
- XXIII.** Los locales no pueden ser utilizados como vivienda;
- XXIV.** Los concesionarios no pueden tener cisterna dentro de su local;
- XXV.** Colocar el número del local el lugar visible que debe ser de 35cm; y
- XXVI.** Los concesionarios deberán acatar los acuerdos pactados entre la autoridad municipal y las Mesas Directivas a la que pertenezcan; dichos acuerdos serán por escrito y comunicados a todos los comerciantes involucrados.
- XXVII.** Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 40. Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán abstenerse de comercializar con especies protegidas o en peligro de extinción; además de apegarse a las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Asimismo, deberán evitar causar algún daño a los animales vivos que tengan para su venta, evitando su maltrato, además de procurar en todo momento darles las mejores condiciones de vida en cautiverio.

Los animales, por motivo de higiene, tendrán que ser exhibidos dentro del local comercial y por ningún motivo podrá ser exhibido fuera de este.

Artículo 41. Aunado a lo mencionado en artículos precedentes, los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas;
- II. Alimentar a los animales;
- III. Alojar, a los animales en lugares adecuados;
- IV. Mantener limpio el lugar donde se exhiben los animales y depositar sus desechos en material adecuado.

Artículo 42. Los servicios sanitarios, estacionamientos, y salones de usos múltiples, serán administrados por la Mesa Directiva y los precios que ésta fije para su prestación, serán utilizados para realizar mejoras al Mercado. Reportando los ingresos y egresos de dichos servicios, así como comprobar en que fueron gastados y cuáles fueron las mejoras que se llevaron a cabo con lo recolectado, a la Jefatura de Mercados y Tianguis.

Artículo 43. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de abstenerse de utilizar lenguaje soez e imágenes de contenido para adultos.

Artículo 44. Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios autorizados por la autoridad competente, de sus diferentes mercancías, si estas fueran incluidas en el control de precios.

Artículo 45. Los concesionarios deberán participar en las tareas de limpieza general del mercado, por lo menos dos veces a la semana. Esta disposición incluye a los comerciantes que laboran en el exterior de los mercados, especialmente los locales destinados como fondas y a la venta de alimentos.

Así mismo en temporada de romerías, no se podrán quedar los puestos semi fijos en las explanadas o calles donde se ubique, por lo que después de las 20:00 los comerciantes que ejerzan el comercio en esta parte del mercado, tendrán que quitar sus puestos.

Artículo 46. Cuando los comerciantes se retiren o cierren sus respectivos negocios deberán suspender la actividad de toda clase de aparatos que funcionen a base de combustible o electricidad excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías. Solamente en el interior de sus negocios podrá dejarse alumbrado para su seguridad.

**TITULO CUARTO
DE LA ELECCION DE MESA DIRECTIVA,
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
DE CONCESIONARIOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 47. Las mesas directivas serán elegidas por los concesionarios del mercado, a través de una asamblea que será convocada por la Jefatura de Mercados y Tianguis, donde los concesionarios emitirán un voto libre y secreto.

Artículo 48. La asamblea convocada por la Jefatura de Mercados y Tianguis será con por lo menos quince días de anticipación, en donde se invita a los concesionarios del mercado a formar planillas, mismas que tendrá que ser registradas en la Jefatura de Mercados y Tianguis, con por lo menos una semana de anticipación de la elección, así mismo tendrán que presentar su plan de trabajo.

Artículo 49. Para ser candidato a secretario y/o miembro de la mesa directiva, se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se concesionario del mercado.
- II. Estar al corriente de sus pagos tanto en la Tesorería Municipal, así como en las aportaciones al mercado.

Artículo 50. En la asamblea para elegir Mesa Directiva, únicamente podrán los concesionarios que presenten cedula de concesión y estén registrados en el padrón de concesionarios, así mismo el voto será unitario, por lo que aunque el titular tenga dos o más locales dentro del mismo mercado, solo podrán emitir un solo voto.

Artículo 51. El periodo de cada una de las mesas directivas será de dos años, misma que se podrá ampliar hasta por dos periodos más, siempre y cuando sean reelegidos por los concesionarios, a través de asamblea de ratificación.

Artículo 52. Serán nulas las asambleas de concesionarios para elegir Mesas Directivas, si está no es convocada por la Jefatura de Mercados y Tianguis.

Artículo 53. Las Mesas Directivas, están obligadas a presentar un proyecto anual, a la Jefatura de Mercados y Tianguis para verificar cuales son las necesidades de su Mercado y las acciones a seguir.

Artículo 53. Las Mesas Directivas, están obligadas a presentar un proyecto anual, a la Jefatura de Mercados y Tianguis para verificar cuales son las necesidades de su Mercado y las acciones a seguir.

Artículo 54. La Jefatura de Mercados y Tianguis, en cualquier momento podrá remover a la Mesa Directiva del Mercado, si esta cae en los supuestos establecidos en el artículo 24 de este reglamento.

CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CONCESIONARIOS

Artículo 55. La asamblea general de concesionarios son las reuniones donde se tratan asuntos de interés común para los concesionarios del mercado público.

Artículo 56. Son asambleas ordinarias las que se conforman para la elección de la mesa directiva del mercado público y los informes de la misma sobre el programa anual de actividades.

Artículo 57. Para la celebración de la asamblea general se requiere la presencia del 50% más 1 de la representatividad de los concesionarios debidamente acreditados ante la autoridad municipal.

Artículo 58. Son asambleas extraordinarias las demás que sean convocadas por la mesa directiva para tratar asuntos diferentes a las que señala el artículo 55 de este reglamento.

Artículo 59. La asamblea general debe realizarse al interior del mercado, debiendo convocar para la misma con 15 días de anticipación.

Artículo 60. La convocatoria debe ser pública y por ello debe fijarse en los lugares más visibles del mercado debiendo señalarse en la misma los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 61. Para el caso de negarse a emitir la convocatoria la mesa directiva del mercado está facultada la Jefatura de Mercados y Tianguis la emisión de la misma.

Artículo 62. La asamblea será válida si a la primera convocatoria asiste el 50% mas 1 de la representatividad de los concesionarios del mercado.

Artículo 63. De no celebrarse la asamblea general por falta de quorum mediante la primera convocatoria se emitirá una segunda convocatoria dentro del término de 72 horas la cual se celebrará el día y la hora que la misma mencione y será válida con el número de concesionarios asistentes.

Artículo 64. La votación emitida en las asambleas para su validez se requiere mayoría simple y los acuerdos tomados en la misma se asentarán en libro de altas que firmaran los integrantes de la mesa directiva presentes y concesionarios asistentes, dicho libro estará bajo la responsabilidad del presidente de la mesa directiva.

Artículo 65. La mesa directiva se integra por un Secretario General, un Tesorero, tres Vocales y sus respectivos suplentes, mismo que duraran en su cargo dos años, pudiéndose reelegir hasta por un periodo más de manera inmediata.

Artículo 66. Las mesas directivas convocarán a las asambleas correspondientes en términos del presente reglamento y los acuerdos ahí tomados serán obligatorios para todos los concesionarios del mercado.

Artículo 67. Son atribuciones de la mesa directiva del mercado publico las siguientes:

- I. Representar a los concesionarios ante la Jefatura de Mercados y Tianguis y ante las demás autoridades municipales;
- II. Vigilar la correcta administración interna del mercado;
- III. Cuidar el buen mantenimiento de todas las instalaciones del mercado, su limpieza, orden e imagen;
- IV. Gestionar, la transferencia, cambio y ampliación de giros previo acuerdo de la asamblea general en los términos que señala el presente reglamento;
- V. Capacitarse en el conocimiento del presente reglamento para su correcta aplicación. Las cuotas aprobadas por la asamblea general son obligatorias para todos los concesionarios del mercado, debiendo la mesa directiva informar del acuerdo correspondiente a la jefatura de mercados y tianguis;
- VI. Expedir la constancia de no adeudo a concesionarios del mercado en el caso de que se trate;
- VII. Informar a la Jefatura de Mercados y Tianguis cualquier irregularidad que se presente al interior del mercado y que pueda ser constitutiva de la violación al bando municipal al presente reglamento, leyes estatales o federales;
- VIII. Solicita a protección civil municipal la realización de simulacros para el caso de siniestros y revisión periódica de las instalaciones eléctricas y de gas del mercado, así mismo tendrán la obligación de contar con un botiquín con lo mínimo indispensable, establecido por la Cruz Roja;
- IX. Impedir la ocupación de pasillos, el uso de sustancias peligrosas, la acumulación de basura y desechos al interior del mercado, la construcción de viviendas en las azoteas del mercado y todas aquellas construcciones o modificaciones que no estén autorizadas en términos de la normatividad aplicable;
- X. Exigir a los concesionarios del mercado se sujeten a la actividad comercial del giro autorizado en su concesión correspondiente;

- XI.** Administrar adecuadamente los ingresos que por concepto de cuotas aporten los concesionarios del mercado, así como los propios que recauden con motivo de la explotación de la concesión de los baños públicos. Esta última corresponde a la Mesa Directiva del mercado;
- XII.** Registrarse en el padrón municipal de mesas directivas, ante la Jefatura de Mercados y Tianguis anexando toda la documentación necesaria y que le requiera la misma Jefatura;
- XIII.** Informar a la Jefatura de Mercados y Tianguis sobre la ocupación de comerciantes ambulantes en el exterior del mercado.

**TITULO QUINTO
DE LA PROHIBICIONES E INFRACCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 68. Queda estrictamente prohibido en el interior y en el exterior del mercado:

- I.** Permanecer en el interior de los mercados después de la hora establecida para ejercer el comercio o realizar la limpieza correspondiente;
- II.** Usar velas, veladoras, quinqués y otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado;
- III.** El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
- IV.** Alterar el orden público;
- V.** Realizar juegos de azahar y similares dentro del mercado;
- VI.** Tratar fuera de la ética comercial al público;
- VII.** El arriendo o subarriendo de la concesión, locales y/o accesorios;
- VIII.** Hacer funcionar aparatos de sonido, como sinfonolas, rocolas, magnavoces, sin la autorización correspondiente;
- IX.** Almacenar, resguardar, comparar o vender materiales inflamables o explosivos o artículos pirotécnicos;

- X. El acaparamiento, ocultamiento o venta condicionada de los artículos de primera necesidad;
- XI. Colocar marquesinas, rotulo, toldos, cajones, canastos, huacales, jaulas y todos aquellos objetos que obstaculicen el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados, andenes o pasillos;
- XII. Utilizar los locales como dormitorios o viviendas;
- XIII. Vender productos de procedencia ilícita;
- XIV. Propiciar el ejercicio de la prostitución o corrupción de menores;
- XV. Exhibir artículos, utensilios o materiales pornográficos;
- XVI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia psicotrópicas;
- XVII. Obstaculizar el libre tránsito, como cajas, costales, canastos, etc., que cualquier forma obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
- XVIII. Pasar al interior del mercado con mascotas, bicicletas, patinetas y triciclos; y
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 69. Los puestos en el interior o exterior del mercado, deberán tener la forma y colores que la autoridad municipal acuerde con la mesa directiva del mercado.

Artículo 70. Los concesionarios cuyos puestos, locales, accesorias o plataformas permanezcan cerrados e inactivos, o se les dé un uso o función distinto al mencionado en la concesión respectiva, por más de sesenta días consecutivos, sufrirán la cancelación de la misma.

En estos casos, la autoridad municipal, sin responsabilidad, podrá retirar las mercancías que se encuentren dentro del local y asignar este a un nuevo concesionario, previa garantía de audiencia y procedimiento respectivo.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 71. Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;

- II. Multa de uno a cincuenta unidades de medida y actualizaciones;
- III. Clausura temporal del local comercial por 15 días;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- V. Suspensión o cancelación de la concesión expedida a favor del comerciante;

La aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y V, corresponden a la Tesorería Municipal; y la sanción establecida en la fracción IV la aplicará el Oficial Mediador y Conciliador, para lo cual será remitido copia del expediente respectivo.

Artículo 72. Se procederá a la clausura del local, las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 24 fracciones:

- I. Por riña en el centro de trabajo;
- II. Por sentencia emitida en el juzgado penal correspondiente, que acredite haber cometido el delito de robo dentro del centro de trabajo;
- III. Por faltas graves a la autoridad;
- IV. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados;
- V. Por vender, expender o ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier tipo de droga al interior de los mercados del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Por la portación de armas de fuego, así como vender, fabrique, almacene, importe o exporte materia y artificios pirotécnicos, de acuerdo a la Ley Federal de Pirotecnia vigente.
- VII. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de uso de mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, de conformidad con el artículo 154 fracción II, del Código Financiero del Estado de México;
- VIII. Por no ejercer el comercio durante 30 días en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo.

Artículo 73. Cuando un local sea clausurado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de sus contribuciones, los bienes serán remitidos a la Jefatura de Mercados y Tianguis y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición el término para retirarlos será, de 24 horas. Si no fueran reclamadas en término, por su propietario o representante, se procederá en el caso de los animales a enviarlos a un lugar adecuado para su cautiverio y en cuanto a los bienes se procederá a su remate en pública almoneda; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 74. Procederá el retiro de sellos de clausura, una vez que haya cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

- I. Realizar el pago de la sanción económica correspondiente y/o se haya superado el motivo que origino la clausura;
- II. Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad;
- III. No existan elementos que permita continuar con la clausura inmediata.

Artículo 75. El titular de la cédula de concesión del local clausurado podrá promover por escrito el retiro de sellos ante la Jefatura de Mercados y Tianguis, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Siempre y cuando haya satisfecho los requisitos establecidos por la Jefatura de Mercados y Tianguis.

Artículo 76. Para efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que, en un término de treinta días, cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.

Artículo 77. Se procederá a la cancelación de la concesión del local, las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 24 fracciones:

- I. A solicitud del interesado
- IX.** Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado
- X.** Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
- XII.** Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad en el mercado publico correspondiente.

O por reincidir en alguna infracción del presente ordenamiento.

Artículo 78. Cuando las infracciones al presente Reglamento, impliquen, además, violaciones a disposiciones de orden penal, se harán del conocimiento del agente del Ministerio Público competente para que determine lo que conforme a derecho proceda.

TITULO SEXTO

DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS PUBLICOS, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS PUBLICOS

Artículo 79. Las controversias que se susciten entre dos o más concesionarios por atribuirse derechos sobre el mismo registro; por el incumplimiento de los concesionarios con sus obligaciones; por el incumplimiento de los concesionarios de las disposiciones que emita la Tesorería Municipal o la Mesa Directiva; por contravenir los intereses de los concesionarios en su colectividad; y por realizar actos de competencia desleal u otros que afecten el buen funcionamiento del mercado, serán resueltos por la

Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados y Tianguis a la solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 80. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá de presentarse por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

- I. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
- III. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- V. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 81. En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la Tesorería municipal a través de la Jefatura de Mercados y Tianguis, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

Artículo 82. Admitida la solicitud, la Jefatura de Mercados y Tianguis fijará día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, que deberá verificarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes, notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formulación de alegatos, para averirlos y obtener un acuerdo, que en caso de aceptarlo, constará por escrito y tendrá validez para las partes y la mesa directiva del mercado correspondiente.

Artículo 83. En la misma audiencia se oirán a las partes se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se emitirá el acuerdo respectivo y dictará la resolución dentro de los tres días siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia.

Artículo 84. Si alguna de las partes se manifiesta en desacuerdo con la resolución, la autoridad municipal informará que tienen el derecho a iniciar el recurso de inconformidad o el procedimiento administrativo común, en el término de 15 días.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 85. El procedimiento administrativo se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada y se regirá por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 86. La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados y Tianguis, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

Artículo 87. La Jefatura de Mercados y Tianguis, antes de iniciar el procedimiento administrativo, podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 134, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 88. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:

- I. La autoridad a la que va dirigida;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Domicilio y lugar donde puede ser notificado el tercer interesado si es que lo hay en el procedimiento.
- V. Los planteamientos o solicitudes que se haga; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Se deberá adjuntarán al escrito de petición, el documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione en nombre propio y los documentos que contengan las pruebas.

Artículo 89. La Jefatura de Mercados y Tianguis para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar acabo visitas de inspección o verificación en los locales de los mercados públicos sujetándose a lo que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 90. Para el inicio del procedimiento en actos de resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento a la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, el cual contendrá al menos:

- I. Nombre de la persona a la que se dirige;
- II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- III. Objeto y alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que sustenten;
- V. El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por conducto de persona autorizada.

Para el desarrollo de la audiencia, se identificaran a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirán a las partes recibiendo las pruebas que ofrezcan, se desahogaran las que por su propia y especial naturaleza, lo permita y se formularan los alegatos.

Artículo 91. El procedimiento terminara por las causas siguientes:

- I. Desistimiento, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;
- II. Convenio entre los particulares y la autoridad administrativa correspondiente;
- III. Resolución expresa del mismo;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta

Artículo 92. La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente

- I. El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución, ya sea ésta física o jurídico-colectivas;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso
- III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
- IV. Los puntos decisorios y resolutivos; y
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emita.

Artículo 93. Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionará en un apartado especial, en la cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 94. Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber del derecho y plazos que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

CAPITULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 95. El recurso administrativo de inconformidad procede contra actos y resoluciones de las autoridades administrativas que afecten a particulares, teniendo el derecho de hacer valer este recurso ante la propia autoridad que emitió la resolución.

Artículo 96. El escrito de interposición del recurso de inconformidad debe de presentarse dentro del término de quince días siguientes al que surta efectos su notificación, debiendo llenar los requisitos siguientes:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;

- VIII. Las pruebas que ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 97. El recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezcan como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 98. Si el escrito mediante el cual se interpone el requisito no cumple con la formalidad correspondiente o no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad correspondiente solicitará al recurrente en un plazo de tres días que aclare o complete la documentación respectiva, apercibiéndolo que de no hacerlo se desechará dicho recurso.

Artículo 99. El particular tiene el derecho de desistir del recurso de inconformidad y podrá acudir ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

CAPITULO IV DEL MEDIO DE DEFENSA

Artículo 100. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el acuerdo con el que se aprueba el presente Reglamento de Participación Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO. - Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

TERCERO.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 37 del Reglamento de Mercados del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se mandata a la Tesorería Municipal, para que en un término de treinta días hábiles siguientes al día de la publicación del presente reglamento en la Gaceta Municipal de Gobierno de éste Honorable Ayuntamiento y en la página electrónica del Municipio, previo estudio que realice en los mercados públicos, proponga los giros en que se agruparán: a) productos básicos; b) comida y bebidas no



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL

alcohólicas; c) carne crudas; d) información digital e impresa; e) ropa; f) servicios y reparación de electrodomésticos.

CUARTO.- El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la ley; las disposiciones que hagan operativo el presente reglamento así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares, que sean señalados en el bando municipal de Nezahualcóyotl y el reglamento orgánico de la administración pública municipal de Nezahualcóyotl, México, en las cuales se precisen estas disposiciones, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

QUINTO. - De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando en o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.

Dado en la Biblioteca "Gustavo Baz Prada," en la Unidad Administrativa Zona Norte, ubicada en Calle 33 esquina con Avenida 6, Colonia Campestre Guadalupana, en Nezahualcóyotl, Estado de México habilitado como recinto oficial por territorialidad para la celebración de las sesiones de Cabildos a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

HONORABLE AYUNTAMIENTO. INTEGRANTES DE CABILDO. C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ PRIMER SÍNDICO, C. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO SEGUNDO SÍNDICO, C. CORALIA MARÍA LUISA VILLEGAS ROMERO TERCER SÍNDICO, C. VERÓNICA ROMERO TAPIA PRIMERA REGIDORA, C. OMAR NIEVES ÁVILA SEGUNDO REGIDOR, C. ADOLFINA GARCÍA TORRES TERCERA REGIDORA, C. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR, C. ELIA CRUZ SOLANO QUINTA REGIDORA, C. FRANCISCO GÓMEZ ALTAMIRANO SEXTO REGIDOR, C. KARINA STEPHANY PÉREZ CARRILLO SÉPTIMA REGIDORA, C. ALFREDO ESQUIVEL RAMOS OCTAVO REGIDOR, C. JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS NOVENA REGIDORA, C. JOSÉ JESÚS HERRERA ATILANO DÉCIMO REGIDOR, C. SONIA MACRINA MARTÍNEZ QUINTANA DÉCIMA PRIMERA REGIDORA, C. ALMA ANGÉLICA QUILES MARTÍNEZ DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA, C. OMAR RODRÍGUEZ CISNEROS DÉCIMO TERCER REGIDOR, C. HONORIA ARELLANO OCAMPO DÉCIMA CUARTA REGIDORA, C. ISRAEL MONTOYA HERNÁNDEZ DÉCIMO QUINTO REGIDOR, C. JOSEFINA HERNÁNDEZ MORALES DÉCIMA SEXTA REGIDORA, C. MARTÍN CORTEZ LÓPEZ DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR, C. BLASA ESTRADA POSADAS DÉCIMA OCTAVA REGIDORA, C. ANTONIO ZANABRIA ORTIZ DÉCIMO NOVENO REGIDOR.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE, SE APLIQUE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.



**REGLAMENTO DE MERCADOS
DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

SE PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**